



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000000003



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ADENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGÍA S.A.

CUANTÍA: S/. 30.000.000,00

M.A.-

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen los señores: JORGE ARAUJO PÁEZ, ALFONSO BASTIDAS GALARZA, FABIÁN CALERO VELA, ALFREDO CAMACHO BERNITA, PATRICIO CÁRDENAS PAZ Y MIRO, FAUSTO BOLÍVAR CARRIÓN TACCO, FABIÁN CASTILLO, EDUARDO GUSTAVO FLORES CHACÓN, FRANCISCO FLORES DRESPO, LUIS ALBERTO GARRIDO YÉPEZ, CARLOS HIDALGO

0000000000
NIETO, PATRICIO LEDESMA GALARZA, JOSÉ RENÉ LÓPEZ
GONZALEZ, JUAN CARLOS MITE LABORDE, soltero, GERARDO
MORALES ZURITA, JOSÉ CAYETANO MOSQUERA CABEZAS, LUIS
HERNÁN NARANJO PÉREZ, OSWALDO RIVADENEIRA, LUIS
EDMUNDO RUALES CORRALES, LUIS HANDEL SANDOVAL
CASARES, VICENTE EDUARDO URGILÉS CASTRO, GALO VACA
SANTILLÁN, VICTOR ANTONIO VACCARO, EDUARDO A.
VILLAREAL, JOSE LEONARDO YÁNEZ DOMÍNGUEZ de estado
civil casados, ROMMEL ENRIQUE PROARO LUNA, soltero.

Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en el Distrito
Metropolitano de Quito, mayores de edad, capaces
para contratar y obligarse, quién libre y
voluntariamente convienen en celebrar la presente
constitución de AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y
ENERGÍA S.A., la que registrará por la Ley de Compañías,
Código de Comercio y por los presentes estatutos, a
quién conozco de lo que doy fe y dicen: Que elevan
a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo
tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la que conste la constitución de
la Compañía AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGÍA
S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
COMPARECIENTE. Comparecen a la suscripción de la
presente escritura los señores: JORGE ARAUJO PÁEZ/
ALFONSO BASTIDAS GALARZA, FABIÁN CALERO VELA, ALFREDO/
CAMACHO BERNITA, PATRICIO CÁRDENAS PAZ Y MIRO,
FAUSTO BOLÍVAR CARRIÓN TACCO, FABIÁN CASTILLO,



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

EDUARDO GUSTAVO FLORES CHACÓN, FRANCISCO ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴

CRESPO, LUIS ALBERTO GARRIDO YÉPEZ, CARLOS HIDALGO

NIETO, PATRICIO LEDESMA GALARZA, JOSÉ RENÉ LÓPEZ

GONZALEZ, JUAN CARLOS MITE LABORDE, GERARDO MORALES

ZURITA, JOSÉ CAYETANO MOSQUERA CABEZAS, HERNÁN

NARANJO PÉREZ, OSWALDO RIVADENEIRA, EDMUNDO

RUALES CORRALES, LUIS HANDEL SANDOVAL CASARES,

VICENTE EDUARDO URGILÉS CASTRO, GALD ANTILLÁN,

VICTOR ANTONIO VACCARO, EDUARDO A. VILLAREAL, JOSE

LEONARDO YÁNEZ DOMÍNGUEZ de estado civil casados,

ROMMEL ENRIQUE PROAÑO LUNA, de estado civil soltero,

por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en la Ciudad de Quito, mayores de edad,

hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO I DE LA

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN. La compañía se denominará

AGENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGÍA S.A. ARTICULO

2: OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto: a)

Realizar el diseño, construcción, planificación,

montaje, operación y mantenimiento de instalaciones,

sistemas energéticos e industriales y gerencia de

proyectos; b) Realizar la operación y el

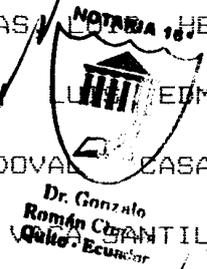
mantenimiento de sistemas eléctricos; c) Importación

y exportación de los productos de la industria; e)

Suministro de personal; f) Capacitación y

entrenamiento; g) Realizar el diseño, construcción,

planificación, montaje, operación y mantenimiento de



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

X /



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000000005

Artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y control del gasto público. ARTICULO TRES: DURACION. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil presente contrato, plazo que podrá modificarse ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUATRO: DOMICILIO. La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar de país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL ARTICULO CINCO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. La compañía tiene un capital social de S/. 30 000.000,00 (treinta millones 00/100) dividido en 300 acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de S/. 100.000,00 sucres cada una. ARTICULO SEIS: DERECHO DE REFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Accionistas acuerda la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tanto de acciones ordinarias como preferidas, tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de la clase de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no podrá ser mayor a treinta días siguientes a la publicación por la cual se de aviso de la decisión de la Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Quando el aumento de capital se realice mediante la

emisión de nuevas acciones, se pague con reservas legales o facultativas, reservas por revalorización de patrimonio o con la cuenta reserva por reexpresión del patrimonio, todos los propietarios de acciones preferidas u ordinarias tendrán derecho a recibir de la clase de las acciones que posean la proporción que les corresponda en dicho aumento.

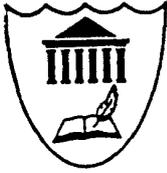
ARTICULO SIETE: TÍTULOS. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y sean suscritos por el Presidente y Gerente General, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por la obligaciones que se derivan de su condición de accionistas. Las acciones preferidas serán emitidas en series diferentes de las ordinarias y se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La compañía está obligada a llevar un



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Libro de Acciones y Accionistas, el cual deberá
contener : a) nombre, nacionalidad y domicilio del
accionista ; b) número, series, clase y demás
particularidades de las acciones ; c) estado del
pago de las acciones ; d) detalle de las
transferencias con indicación de fechas y nombres de
los cesionarios ; e) gravámenes que se hubieran
constituido sobre las acciones ; f) conversión y
canje de los títulos, con los datos que correspondan
a los nuevos ; y, g) cualquier otra mención que se
derive de la situación jurídica de las acciones y
sus eventuales modificaciones. Los accionistas sólo
tendrán derecho a que se les confiera copia
certificada de los balances generales, del estado
de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o
informes de los administradores y Comisarios y de
las Actas de las Juntas Generales ; así mismo,
podrán solicitar la lista de accionistas e informes
acerca de los asuntos tratados o por tratarse en
dichas juntas. ARTICULO DIEZ: EMISIÓN DE DUPLICADOS
DE TITULOS. En el caso de pérdida o destrucción de
uno o más títulos, la compañía procederá a anular
los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo
determinado por la Ley de Compañías. ARTICULO ONCE:
SUJECIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. El
hecho de que una persona natural o jurídica,
nacional o extranjera ostente la calidad de
accionista de la compañía y sea propietaria de una o
más acciones, conlleva la aceptación del estatuto

0000000006



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

social y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas tanto por la Junta General como por el Directorio de la misma, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la Ley o al estatuto. En relación con la responsabilidad de los accionistas, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones; por tal razón, el patrimonio individual de cada accionista es diferente e independiente del patrimonio social.

CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DOCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la ley y el presente estatuto.

ARTICULO TRECE: REPRESENTACIÓN. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en este Estatuto.

ARTICULO CATORCE: DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas generales de accionistas, conformada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es el



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

000000007
órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: Designar y remover a los miembros del directorio y sus respectivos suplentes; Fijar anualmente los ~~montos~~ ^{precios} dentro de los cuales el gerente general puede obligar por sí solo a la compañía sin autorización expresa de este organismo o con autorización del Directorio; Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía. Durarán dos años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Designar auditores externos, cumpliendo para el efecto con lo dispuesto por la ley de Compañías; Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y emitir la resolución correspondiente; Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; Resolver acerca de la amortización de las acciones; Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social; Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerara las cuentas de liquidación; Acordar todas las modificaciones al contrato social; Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas;



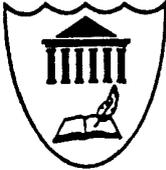
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Interpretar el presente estatuto; Ejercer las demás

atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y el Estatuto de la Compañía; Aprobar las remuneraciones y dietas del Directorio y Comisarios. Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías. El Directorio tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía. ARTICULO QUINCE: CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General de la Compañía, por su propia iniciativa, o a pedido de un accionista o accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en las fechas en que fueren convocadas. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías: es decir, al menos 8 días antes de la fecha fijada para la



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000000008

reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta. Podrán solicitar la convocatoria a Junta General los Accionistas o convocar los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria, bajo pena de nulidad. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado con derecho a voto; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DIECISEIS: DEL QUÓRUM. La Junta General no podrá considerarse válidamente constiuida para deliberar en primera convocatroria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado correspondiente a los accionistas poseedores de

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

acciones ordinarias. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas poseedores de acciones ordinarias presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta el objeto de la primera. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, prórroga de plazo y en general cualquier modificación al estatuto, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria el 60% del capital pagado de la compañía correspondiente a los accionistas poseedores de acciones ordinarias; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías, es decir, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días (60) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE: REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a un voto. Los accionistas propietarios de acciones preferentes pueden concurrir a las juntas generales, pero sus acciones no serán computadas para el cálculo del quórum de instalación; no obstante, podrán concurrir con voz e intervención en las deliberaciones, pero no podrán votar en las decisiones de la Junta: excepto en los casos de cambio del objeto social, disolución anticipada y modificación de sus privilegios. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los accionistas manifestare no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada por lo menos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias que representen el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado concurrente, de conformidad con el artículo doscientos noventa (290) de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECIOCHO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. ARTICULO DIECINUEVE: ACTAS. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente de la Compañía y el Secretario, salvo



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

el caso de las Juntas Universales las cuales deberán ser suscritas por la totalidad de los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital pagado con derecho a voto, bajo pena de nulidad. El Acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Las Actas de Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Secretario.

ARTICULO VEINTE: QUÓRUM PARA DECISIONES. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas propietarios de las acciones ordinarias concurrentes; excepto en los casos de cambio del objeto social, disolución anticipada y modificación de los privilegios para las acciones preferidas, en cuyos casos, la mayoría de votos será con los propietarios tanto de las acciones ordinarias como con las preferidas; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. No obstante lo estipulado, se requerirá la aprobación de al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado representativo de las acciones ordinarias, para decidir sobre: Reparto de beneficios sociales, sin perjuicio de los establecido en el Artículo **treientos treinta y nueve (339) de la Ley de**



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Compañías, amortización de acciones y emisión de obligaciones, aumento o disminución del capital suscrito, transformación, fusión o escisión y, prórroga o disolución anticipada; y, modificación de los Artículos dos, cinco, trece, veinte y veintidós y siete del estatuto social, referente a objeto social, capital, derechos de los accionistas, limitaciones de los accionistas, integración del directorio y responsabilidades y facultades del mismo. Las resoluciones de las Juntas Generales obliga a los accionistas presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y UNO: DERECHO DE SEPARACION. Los accionistas propietarios de las acciones ordinarias no concurrentes o disidentes con respecto a la transformación o fusión de la Compañía, tienen el derecho de separarse de ella, exigiendo el reembolso del valor de las acciones de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y DOS: INTEGRACION DEL DIRECTORIO Y SU REMUNERACION. El Directorio estará integrado por cinco Directores. De entre los directores nominados se nombrará el Presidente de la Compañía que, a su vez, será también del Directorio. Las remuneraciones de los miembros del Directorio y de los Comisarios serán fijados por la Junta General de Accionistas, siempre y cuando las



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

condiciones económicas de la Compañía lo permitan. Cada Director tendrá su respectivo suplente, quienes serán convocados en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta definitiva del Director Principal, el Suplente asume la función de éste; corresponde a los demás accionistas del directorio proponer a la Junta la designación del nuevo Director Suplente por el tiempo que faltare al anterior para completar su período. En caso de ausencia definitiva de un Director Suplente, corresponde así mismo a los titulares accionistas de la compañía proponer a la Junta General la designación del nuevo Director Suplente por el tiempo que le faltare para completar su período. Si los Directores Principales y Suplentes dejaren vacantes sus puestos en tal número que haga imposible reunir el quórum legal, el Presidente del Directorio deberá notificar de inmediato a los titulares de las respectivas Series para que procedan a proponer a la Junta la designación de los Directores que hagan falta, según les corresponda, a través de la Junta General. El Directorio tendrá un Secretario que será el Secretario General de la compañía. En caso de su ausencia o falta se nombrará un Secretario Especial para cada reunión. ARTICULO VEINTE Y TRES: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES. Los



NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Directores, tanto principales como suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados por la Junta General basándose en el pedido de los titulares de las respectivas acciones, aún antes de terminar su mandato. ARTICULO VEINTE Y CUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. El Directorio está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para la conducción de la compañía, sin otra reserva o limitación que las establecidas en la Ley o que este estatuto expresamente manifieste que son atribuciones de la Junta General. Sin limitación a lo anteriormente expresado, son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Dirigir y administrar, con plenos poderes, las actividades y negocios de la compañía, con las mas amplias facultades para ejercer todos los actos, contratos y operaciones inherentes a su objeto social; Establecer y aprobar las políticas para la elaboración de planes, programas y presupuestos de la Compañía; de igual manera para la administración de los recursos humanos y organización administrativa; Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía a comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, ceder, constituir, aceptar y transferir prendas hipotecas y todo derecho real de la garantía, importar y exportar, autorizar nuevas operaciones relacionadas con el objeto social, suscribir todo género de contratos, precautelando y

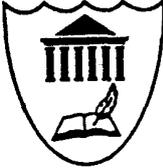
NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

resguardando siempre los bienes, derechos e intereses de la Compañía, cuando la cuantía de tales actos no sobrepasen los montos que anualmente establezca la Junta General; Autorizar la inversión de fondos, adquisiciones, ventas y transferencias de toda clase de títulos valores, acciones o participaciones en otras compañías; Elegir y remover al Presidente de la Compañía entre los cinco Directores Principales; Designar al Gerente General de la compañía y señalar su remuneración; Designar Apoderados de Agencias, Gerentes de Sucursales, representante, asesores y administradores, fijando sus facultades, remuneraciones y obligaciones y autorizar el otorgamiento de autorizaciones y poderes suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones; Autorizar la obtención de préstamos y financiamiento ante instituciones bancarias, financieras, o cualquier persona natural o jurídica, nacional, extranjera o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos; Supervisar y fiscalizar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo de los organismos ejecutivos de la compañía; Proponer a la Junta General la distribución de dividendos y ordenar su pago, una vez aprobado el Balance General por la Junta General; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la compañía; Proponer a la



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000000012

Junta General de accionistas la reforma del estatuto y montos de aumentos de capital; Analizar y presentar a consideración de la Junta de Accionistas la memoria anual de cada gestión, balance general y estados financieros, informes del Comisario y Auditores Externos y todas las informaciones relativas al desenvolvimiento de las operaciones sociales; Designar auditores internos y fijar su remuneración; Expedir los reglamentos que considere necesarios para la marcha de la compañía y, Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con su función. ARTICULO VEINTE Y CINCO: SESIONES DEL DIRECTORIO. El Directorio deberá sesionar obligatoriamente al menos una vez al mes, previa convocatoria que lo hará el Presidente del Directorio o a pedido de dos Directores, por escrito o mediante fax a las direcciones que tengan registrados los Directores, con 48 horas de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. El directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país. ARTICULO VEINTE Y SEIS: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACION. El directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de tres de sus miembros. ARTICULO VEINTE Y SIETE: MAYORIA ESPECIAL DEL



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

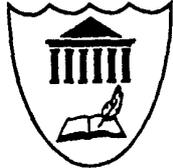
DIRECTORIO. El directorio deberá contar con el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros, cuando sus resoluciones versen sobre lo siguiente: Enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles de la compañía que tengan un valor comercial superior a los S/.100'000.000,00; Contratar cualquier tipo de operación con una misma persona natural o jurídica, que supere en individual o en conjunto al 5% de los ingresos brutos de la compañía en el año inmediato anterior; Realización de contratos o cualquier tipo de operación con el o los accionistas que representen mas del 1% del capital suscrito, con sus filiales o subsidiarias; La recomendación a la Junta General para presentar solicitud de quiebra o de apertura de procedimiento de concurso preventivo; Venta, hipoteca u otro tipo de gravamen sobre activos fijos de la compañía indispensables para la prestación de los servicios de energía; para el caso de la venta, se deberá certificar que su enajenación no afectará los derechos concedidos en el contrato de concesión; Celebración de todo acto o contrato de acuerdo con los montos aprobados por la Junta General en forma anual; Celebración, modificación o terminación de contratos de concesión o licencias para la prestación de

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser accionista o no de la compañía, Continuará en sus funciones aunque haya fenecido el plazo para el que fue elegido hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO TREINTA: ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Gerente General: Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado de conformidad con este estatuto para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; Dirigir la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal contratado. Presentar para el conocimiento de la Junta General de accionistas el informe anual de sus actividades; Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de la compañía y de todas sus obligaciones legales; Suscribir a nombre de la compañía todos los actos y contratos hasta por el monto que anualmente le determine la Junta General de



NOTARIA 18ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

servicios relacionados con el objeto de la
 compañía; Adquisición o participación en el
 capital de compañías, cualquiera sea su naturaleza
 u objeto, así como la asociación bajo
 cualquier modalidad con personas naturales o
 jurídicas para el desarrollo conjunto de
 proyectos o negocios; y, Autorizar el
 otorgamiento de poderes, Mandatos o
 representaciones de cualquier especie, para los
 actos determinados en los numerales anteriores.

NOTARIA 18ª
 Autorizar
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito - Ecuador

CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE ARTICULO

VEINTE Y OCHO: El presidente Ejecutivo de
 la Compañía será nombrado por el directorio
 de la compañía de entre los Directores
 designados por los accionistas para un periodo
 de dos años, pudiendo ser reelegido
 indefinidamente, podrá ser accionista o no de
 la compañía. Sus deberes y atribuciones son:

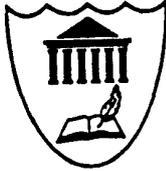
Presidir las sesiones de la Junta General de
 Accionistas y del Directorio y suscribir las
 respectivas actas; Suscribir conjuntamente con
 el Gerente General los títulos de las
 acciones; Cumplir y hacer cumplir las
 resoluciones de la Junta General y del
 Directorio; y, Ejercer las demás atribuciones
 que le concede la Ley y el estatuto.

CAPITULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL Artículo VEINTE Y

NUEVE: DESIGNACION. El Gerente General será
 nombrado por el Directorio para el periodo



NOTARIA 18°

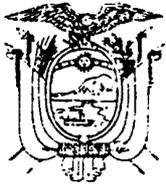


Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Accionistas; Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; Realizar todo género de operaciones bancarias como girar, endosar, renovar, cobrar letras de cambio, avales, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar y obtener garantías, créditos en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los documentos respectivos; Vigilar que el Secretario General lleve en correcta forma el Libro de Actas de las Juntas Generales y del Directorio; Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; Elaborar el plan de actividades, programas y presupuesto anual y someter a aprobación del Directorio; y Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto, así como los Reglamentos y Resoluciones que los organismos de la compañía le asignen.

ARTICULO TREINTA Y UNO:
RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL. Además de lo previsto por el artículo doscientos veinte y siete de la Ley de Compañías, el Gerente General es responsable solidaria e ilimitadamente frente a la compañía, a los accionistas y a terceros en los siguientes casos: Por mal desempeño de sus funciones; Por incumplimiento a

violación de leyes, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas; Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades: y, Por toda distribución de utilidades en violación de la Ley de Compañías. La responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía quedará extinguida en los casos puntualizados a continuación: Por la aprobación del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando se lo hubiera aprobado en virtud de datos no verídicos; y, si hubiera acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, Cuando hubieren dejado constancia de su oposición. ARTICULO TREINTA Y DOS: PROHIBICIONES. Les está expresamente prohibido a los Directores, Presidente y Gerente General de la compañía realizar por cuenta de ésta, operaciones ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía, otorgar fianzas y en general prestar garantías a favor de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

terceros por operaciones ajenas al giro ordinario de la sociedad. CAPITULO SEXTO. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO. El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO TREINTA CUATRO: DE LAS UTILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, de acuerdo a la propuesta presentada por el Directorio y luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la Ley. También se observará lo señalado en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y en el Reglamento para la Emisión de Acciones Preferidas. CAPITULO SEPTIMO RESERVAS ARTICULO TREINTA Y CINCO: LAS RESERVAS. La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un 10% para este objeto: por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos. CAPITULO OCTAVO. FISCALIZACIÓN Y COMISARIO ARTICULO TREINTA Y SEIS: FISCALIZACIÓN. La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Los Comisarios serán designados por la Junta General. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El comisario durará en su cargo aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Podrá actuar como Comisario una empresa auditora legalmente constituida y autorizada para el efecto.

CAPITULO NOVENO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y SIETE: CAUSA DE DISOLUCIÓN. La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución expresa de los accionistas y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en el presente estatuto. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: o, de haber oposición, la Junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA: CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de S/.30'000.000,00 (TREINTA MILLONES 00/100 SUCRES) y el capital social de S/.30'000.000,00 (TREINTA MILLONES 00/100 SUCRES), dividido en trescientas (300) acciones nominativas ordinarias iguales e indivisibles de por el valor



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

de S/.100.000,00 (CIEN MIEL 00/100 SUCRES) cada una, y que se encuentra pagado en un 50% en numerario y el 50% restante pagaderos a dos (2) años plazo. Los accionistas declaran BAJO JURAMENTO, que el capital integrado en la compañía obedece a la realidad.

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo Román Chacón Quito - Ecuador

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital	Numero de Acciones
JORGE ARAUJO PAEZ	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
ALFONSO BASTIDAS	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
FABIAN CALEROS	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
ALFREDO CAMACHO	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
PATRICIO CARDENAS	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
FAUSTO CARRION	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
FABIAN CASTILLO	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
EDUARDO FLORES	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
FRANCISCO FLORES	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
LUIS GARRIDO	S/.2'000.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000	20
CARLOS HIDALGO	S/.2'000.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000	20
PATRICIO LEDESMA	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
JOSE LOPEZ	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
JUAN MITE	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
BERARDO MORALES	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
JOSE MOSQUERA	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
LUIS NARANJO	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
ROMMEL PROARO	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
OSWALDO RIVADENEIRAS	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
LUIS RUALES	S/.2'000.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000	20
LUIS SANDOVAL	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
VICENTE URGILES	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
GALO VACA	S/.2'000.000	S/.1'000.000	S/.1'000.000	20
VICTOR VACCARO	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
EDUARDO VILLAREAL	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
LEONARDO YANEZ	S/.1'000.000	S/. 500.000	S/. 500.000	10
TOTAL	S/.30'000.000	S/.15'000.000	S/.15'000.000	300

Capital Capital Capital
Por Ba-
gar a 2
años P.

Usted señor Notario, se servirá agregar lo demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- (firmada) Doctor Edison Fierro, matrícula cuarenta y cinco treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE ARAUJO PÁEZ
C.C. 170410448-6

SR. ALFONSO BASTIDAS GALARZA
C.C. 17-0528269-5

SR. FABIÁN CALERO VELA
C.C. 040051361-0

SR. ALFREDO CAMACHO BERNITA
C.C. 0905420006

SR. PATRICIO CÁRDENAS
C.C. 170259596-6

SR. FAUSTO BOLIVAR CARRION
C.C. 170516172-3

SR. FABIÁN CASTILLO
C.C. 170382946-3

SR. EDUARDO FLORES CHACÓN
C.C. 170280882-3

SR. FRANCISCO FLORES
C.C. 030029433-7

SR. LUIS ALBERTO GARRIDO
C.C. 170385356-2

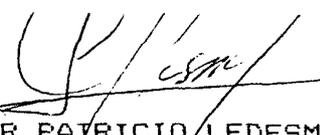


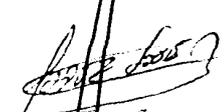
NOTARIA 16°

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000000017


SR. CARLOS HIDALGO NIETO ✓
C.C. 170401194-2


SR. PATRICIO LEDESMA GALARZA ✓
C.C. 010117338-0


SR. JOSÉ LOPEZ GONZALEZ ✓
C.C. 170373585-0


SR. JUAN CARLOS MITE LABORDE ✓
C.C. 091104612-6

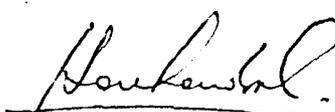

SR. GERARDO MORALES ZURITA ✓
C.C. 170390006-6

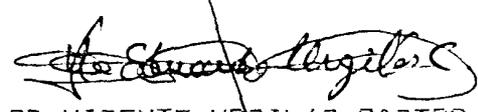

SR. JOSÉ CAYETANO MOSQUERA ✓
C.C. 170363294-1


SR. LUIS NARANJO PEREZ ✓
C.C. 0906820972


SR. OSWALDO RIVADENEIRA ✓
C.C. 10-00100826

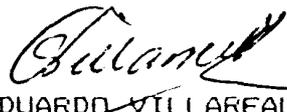

SR. LUIS RUALES CORRALES ✓
C.C. 100080454-0

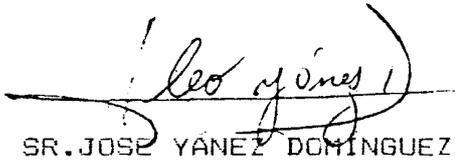

SR. LUIS SANDOVAL CASARES ✓
C.C. 170504613.2


SR. VICENTE URGILES CASTRO ✓
C.C. 01-0084714-4


SR. GALO VACA SANTILLÁN ✓
C.C. 060002216-4


SR. VICTOR VACCARO ✓
C.C. 0902571249


SR. EDUARDO VILLAREAL ✓
C.C. 170125574-5



SR. JOSE YANEZ DOMINGUEZ

C.C. 050064208-7



SR. ROMMEL PROAÑO LUNA

C.C. 170677629-9

EL NOTARIO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:
DETALLE ADJUNTO



total

15,000,000.00

SON: QUINCE MILLONES DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

28.01.1999

FECHA
dia.mes.año

PRODUBANCO

AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGIA S.A.

JORGE ARAUJO PAZ	500,000.00
ALFONSO BASTIDAS GALARZA	500,000.00
FABLÁN CALERO VELA	500,000.00
ALFREDO CAMACHO BERNITA	500,000.00
PATRICIO CARDENAS PAZ Y MIÑO	500,000.00
FAUSTO BOLIVAR CARRIÓN TACCO	500,000.00
FABLÁN CASTILLO	500,000.00
EDUARDO GUSTAVO FLORES CHACON	500,000.00
FRANCISCO FLORES CRESPO	500,000.00
LUIS ALBERTO GARRIDO YEPEZ	1,000,000.00
CARLOS HIDALGO NIETO	1,000,000.00
PATRICIO LEDESMA GALARZA	500,000.00
JOSÉ RENÉ LÓPEZ GONZALEZ	500,000.00
JUAN CARLOS MITE LABORDE	500,000.00
GERARDO MORALES ZURITA	500,000.00
JOSÉ CAYETANO MOSQUERA CABEZAS	500,000.00
LUIS HERNAN NARANJO PEREZ	500,000.00
ROMMEL ENRIQUE PROAÑO LUNA	500,000.00
OSWALDO RIVADENEIRA	500,000.00
LUIS EDMUNDO RUALES CORRALES	1,000,000.00
LUIS HANDEL SANDOVAL CASARES	500,000.00
VINCENTE EDUARDO URGILES CASTRO	500,000.00
GALO VACA SANTILLÁN	1,000,000.00
VICTOR ANTONIO VACCARO	500,000.00
EDUARDO VILLAREAL	500,000.00
LEONARDO YÁNEZ DOMINGUEZ	500,000.00

total

15,000,000.00



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

28.01.1999

FECHA
día. mes. año



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 977258

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FLORES CH. EDUARDO

Fecha Reservación: 21/01/1999



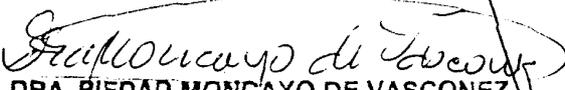
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGIA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/04/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

ECUATORIANA ***** V:44444444

CASADO RUTH YOMAR CRIOLETO CHAMBA

SUPERIOR TECNOLOGO

JOSE ARAUJO

LAURA PAEZ

QUITO TELUDDO 21/11/97

217117200

1143212

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170410448-6

ARAUJO PAEZ JORGE EDUARDO

22 ABRIL 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 06 2 182 0353

RES. CIVIL PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 55

FIRMA DEL TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0023-276

170410448-6

ARAUJO PAEZ JORGE EDUARDO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLO

TEB

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA AGENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGIA S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

0000000020



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

RIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE
COMPANIA AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGIA S.A..
celebrada en esta Notaria con fecha 28 de Enero de 1999.
tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor
INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, mediante Resolución
número 99.1.1.1.00443 con fecha 19 de Febrero de 1999.-
Quito a, 22 de Febrero de 1999.



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 19 de FEBRERO de 1999, bajo el numero 458 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Publica de Constitucion de la Compania " AQENERGY, SERVICIOS PARA AGUA Y ENERGIA S.A. ", otorgada el 28 de enero de 1999, ante el Notario Decimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolucion de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número 004158.- Quito, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.

SBV.-



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO